



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
CULTURAL

DIRECCIÓN DE PAISAJE CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**A** : **LENKA FIGUEROA AÑORGA**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PAISAJE  
CULTURAL

**De** : **OSCAR OMAR ESPINOZA MARTIN**  
ARQUEÓLOGO DE LA DIRECCIÓN DE PAISAJE  
CULTURAL

**Asunto** : Informe del proceso de consulta previa de la declaratoria del  
paisaje cultural de Cuyocuyo como Patrimonio Cultural de  
la Nación.

**Referencia** : Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo  
Ley de Consulta Previa  
Reglamento de la Ley de Consulta Previa.

---

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y hacerle entrega del Informe del proceso de consulta previa de la declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo como Patrimonio Cultural de la Nación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
CULTURAL

DIRECCIÓN DE PAISAJE CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

# **INFORME SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA PROPUESTA DE DECLARATORIA DEL PAISAJE CULTURAL DE CUYOCUYO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

**Elaborado por:** Oscar Espinoza Martín, Dirección  
de Paisaje Cultural (Ministerio de Cultura)

**Fecha:** 11/02/20



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

## CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	MARCO NORMATIVO.....	3
III.	CONSIDERACIONES PREVIAS.....	4
IV.	ANTECEDENTES DEL PROCESO.....	10
V.	DESARROLLO DEL PROCESO.....	10
VI.	CONCLUSIONES.....	33
VII.	RECOMENDACIONES.....	33
VIII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	34
IX.	TABLA DE ANEXOS.....	35

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

## I. INTRODUCCIÓN

El presente documento describe y analiza el proceso de consulta previa de la propuesta de declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo como Patrimonio Cultural de la Nación, ejecutado por la Dirección de Paisaje Cultural (DPC) del Ministerio de Cultura y con la asistencia técnica de la Dirección de Consulta Previa (DCP) del Ministerio de Cultura<sup>1</sup>.

El proceso de consulta se desarrolló entre los meses de junio de 2018 y enero de 2020 y participaron los pueblos indígenas u originarios de Ura Ayllu, Cojene Rotojoni, Puna Ayllu (distrito de Cuyocuyo), Puna Laqueque, Huancasayani Cumani, Ñacoreque, Puna Ayllu (distrito de Patambuco), Jarahuaña y Laqueque Iguara Llamani<sup>2</sup>, los que se encuentran en la provincia de Sandía, departamento de Puno. Estas comunidades constituyen los sujetos de consulta respecto de la medida administrativa: Proyecto de Resolución Viceministerial que declara al Paisaje Cultural de Cuyocuyo como Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 365-2017-MC.

## II. MARCO NORMATIVO

Todo proceso de consulta previa en materia de patrimonio cultural se rige por la siguiente normativa:

- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo. sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, el Convenio 169).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (en adelante, la Declaración de Naciones Unidas).
- Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los Pueblos Indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, la Ley de Consulta Previa)
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, la Ley del Patrimonio Cultural).
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el reglamento de la Ley de Consulta Previa).
- Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°002-2011-MC (en adelante, el Reglamento de Paisajes Culturales).

<sup>1</sup> Según el artículo 25 del reglamento de la Ley de Consulta, el informe de consulta debe contener el desarrollo del proceso, la propuesta de medida de consulta, el Plan de Consulta, el Acta de Consulta y la decisión adoptada, de ser el caso.

<sup>2</sup> Para distinguir entre las dos comunidades campesinas denominadas "Puna Ayllu" se ha optado por diferenciarlas por los distritos donde se ubican. De esta manera, serán denominadas: Puna Ayllu (distrito de Cuyocuyo) y Puna Ayllu (distrito de Patambuco).

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

- Resolución Viceministerial N° 365-2017-M, que determina cuáles son los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.

### III. CONSIDERACIONES PREVIAS

#### 3.1. Sobre el derecho a la consulta previa

Según el Convenio 169, el derecho a la consulta previa, libre e informada implica *consultar a los pueblos indígenas u originarios, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*<sup>3</sup>. Asimismo, este dispositivo legal señala que *las consultas [...] deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas*<sup>4</sup>.

En estos términos, la consulta previa se debe realizar siempre que se estudie, planifique o aplique cualquier medida susceptible de afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. En el caso peruano, es implementada exclusivamente por el Estado, a través de sus diferentes instituciones, y tiene a los pueblos indígenas u originarios como sujetos de derecho. Entre los casos de consulta tenemos: enmiendas constitucionales, legislaciones en materia agraria, decretos relativos a derechos sobre la tierra, programas y servicios nacionales de educación o de salud y toda política oficial que afecte o modifique los derechos de los pueblos indígenas. Estrictamente, la consulta previa implica el alcance de acuerdos, desacuerdos o el consentimiento pleno y debidamente informado de los pueblos interesados. Para muchas organizaciones de pueblos indígenas este punto constituye una limitante al pleno ejercicio de sus derechos en tanto se contempla el consentimiento, pero no el veto, es decir, declarar como vinculantes las decisiones de los colectivos indígenas (Vargas y Miranda 2014, 80).

Con el objetivo de garantizar la adecuada implementación de este mecanismo de participación, la Ley de Consulta Previa<sup>5</sup>, en el marco del Convenio 169, contempla los siguientes principios rectores para todo proceso de consulta:

- Buena Fe.-** Las entidades estatales analizan y valoran las posiciones de los pueblos indígenas en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo.
- Oportunidad.-** La consulta previa se realiza de forma previa a la implementación de la medida.
- Interculturalidad.-** La consulta previa se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias culturales.

<sup>3</sup> Artículo 6, literal a, Convenio 169 de la OIT.

<sup>4</sup> Artículo 6, literal b, Convenio 169 de la OIT.

<sup>5</sup> Artículo 4, Ley de Consulta Previa.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- d. **Flexibilidad.-** La consulta debe realizarse mediante procedimientos apropiados a las circunstancias y particularidades de los pueblos consultados.
- e. **Plazo razonable.-** El proceso de consulta debe realizarse considerando plazos razonables que permitan a las organizaciones e instituciones indígenas realizar propuestas concretas sobre la medida de consulta.
- f. **Información oportuna.-** Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información necesaria para que puedan manifestar sus puntos de vista y propuestas.

Asimismo, La Ley de Consulta Previa<sup>6</sup>, así como su reglamento, señala cuáles son las etapas de todo proceso de consulta previa:

- A. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
- B. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
- C. Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
- D. Información sobre la medida legislativa o administrativa.
- E. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente.
- F. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
- G. Decisión.

Finalmente, para la aplicación de este derecho es necesario considerar tanto el Convenio 169 como la Declaración de las Naciones Unidas, la doctrina y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las recomendaciones de los órganos de control de la OIT y otras fuentes del derecho internacional (IIDS 2011, 2; Ministerio de Cultura 2019, 10-12). En el caso de la Declaración de las Naciones Unidas, si bien no tiene carácter vinculante, los derechos que reconoce están basados en las principales normas internacionales de derechos humanos. De esta manera, este instrumento legal ofrece una versión de los principios y normas de derechos humanos para el caso de los pueblos indígenas, por lo que su aplicación está sustentada en la medida que profundiza en la normativa internacional de derechos humanos, la cual sí es de obligatorio cumplimiento (Asia Pacific Group y ACNUDH 2013, 39).

### 3.2. Sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas

El Convenio 169, la Declaración de las Naciones Unidas y la Constitución señalan que los pueblos indígenas u originarios son sujetos de una serie de derechos colectivos, es decir, de un conjunto de facultades *indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral*<sup>7</sup>. Entre los más importantes derechos colectivos están:

<sup>6</sup> Artículo 8, Ley de Consulta Previa.

<sup>7</sup> Anexo, Declaración de las Naciones Unidas.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

- a. **Derecho a la libre determinación o autonomía.-** *Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural (Artículo 3, Declaración de las Naciones Unidas).*
- b. **Derecho a la identidad cultural.-** *Implica el reconocimiento y la protección de los valores y prácticas sociales, culturales religiosos y espirituales propios de los pueblos (Artículo 5, literal a, Convenio 169).*
- c. **A la tierra y al territorio.-** *Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna manera... (Artículo 13, numeral 1, Convenio 169). Asimismo, involucra el reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia (Artículo 14, numeral 1, Convenio 169).*
- d. **A la participación.-** *Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos (Artículo 18, Declaración de las Naciones Unidas).*
- e. **Derecho a la consulta.-** *Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (Artículo 6, literal i, Convenio 169).*
- f. **Derecho a decidir/elegir sobre sus prioridades de desarrollo.-** *Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural (Artículo 7, numeral 1, Convenio 169).*
- g. **Derecho a conservar sus costumbres e instituciones.-** *Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado (Artículo 4, Declaración de las Naciones Unidas).*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

- h. Derecho a la jurisdicción especial.-** *Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígenas, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de este derecho (Artículo 9, Declaración de las Naciones Unidas).*
- i. Derecho a los recursos naturales.-** *Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos (Artículo 15, Convenio 169).*

### **3.3. Sobre las afectaciones de los derechos colectivos indígenas**

La declaración de bienes culturales (sitios arqueológicos, edificaciones históricas, paisajes culturales, entre otros) llega a afectar o modificar determinados derechos colectivos de los pueblos indígenas. En el caso de las declaratorias de paisajes culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, estas afectaciones o modificaciones están asociadas a la implementación de dos instrumentos legales: la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación<sup>8</sup>.

#### **3.3.1. Ley General del Patrimonio Cultural y derechos indígenas**

Los paisajes culturales, en su calidad de bienes culturales, están sujetos a las medidas, limitaciones y restricciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva conservación y protección (artículos 3 y 4, Ley del Patrimonio Cultural). De esta manera, el derecho a la propiedad en paisajes culturales declarados como Patrimonio Cultural de la Nación está sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas en la referida ley, las cuales son:

*Artículo 20.- Restricciones*

*Son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación:*

- a. Desmembrar partes integrantes de un bien mueble o inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.*
- b. Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura en cuya jurisdicción se ubique.*

---

<sup>8</sup> Es importante discutir el término afectación en el marco de la aplicación de estos instrumentos legales. Afectación no necesariamente significa perjuicio o menoscabo, todo lo contrario, también implica atañer o incumbir algo (RAE 2014). De esta forma, las declaratorias de paisaje cultural conciernen a los derechos colectivos de los pueblos indígenas en la medida que los atañen y, como se verá más adelante, los modifican.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

#### *Artículo 21.- Obligaciones de los propietarios*

*Los propietarios particulares de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación tienen la obligación de:*

*a) Facilitar el acceso a los inspectores del Instituto Nacional de Cultura, previo aviso; o en cualquier momento cuando las condiciones de urgencia así lo ameriten a juicio de dicha institución. En estos casos, el Instituto Nacional de Cultura respeta el principio de la intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad por cualquier exceso que pudiere cometer.*

*b) Permitir el acceso a los investigadores debidamente acreditados, con las mismas salvedades establecidas en el inciso precedente.*

*c) Proporcionar la documentación histórica, titulación y demás documentos que puedan requerirse en razón de investigaciones científicas; respetando el principio de la intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad del funcionario a cargo.*

*d) Consentir la ejecución de obras de restauración, reconstrucción o revalorización del bien mueble o inmueble, por parte del Instituto Nacional de Cultura, cuando fueren indispensables para garantizar la preservación óptima del mismo.*

Asimismo, en el caso de obras públicas o privadas en paisajes culturales declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, la LGPCN dispone:

#### *Artículo 22.- Protección de bienes inmuebles*

*22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.*

Los artículos citados dan cuenta de cómo el régimen de propiedad de los paisajes culturales está limitado para quienes ejercen algún tipo de derecho real sobre los mismos<sup>9</sup>. En el caso de los pueblos indígenas, las restricciones se hacen efectivas en la medida que estos grupos tengan derechos de propiedad o usen de manera tradicional la totalidad o un parte de los paisajes culturales. Esto, en el marco de los derechos colectivos de pueblos indígenas, implica la afectación al derecho colectivo a la tierra y el territorio.

Según el Convenio 169, los pueblos indígenas tienen el derecho a que se reconozca la propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan, así como aquellas que usan de manera tradicional.<sup>10</sup> Así, la carga cultural

<sup>9</sup> Según el artículo 9 del Reglamento de Paisajes Culturales el régimen de propiedad implica tanto la propiedad como la posesión y el gravamen.

<sup>10</sup> Artículo 14, numeral 1, Convenio 169.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

asociada a la declaratoria de un paisaje cultural involucra un conjunto de limitantes y restricciones a este derecho.

### **3.3.2. Reglamento de Paisajes Culturales y derechos indígenas**

Según el Reglamento de Paisajes Culturales, una vez declarado un paisaje cultural como Patrimonio Cultural de la Nación, éste pasa a ser objeto de dos procesos: un estudio de paisaje cultural y un Plan de Manejo y Gestión. De esta manera, el referido reglamento señala:

#### *Artículo 20.- Del Plan de Gestión*

*El Plan de Gestión del Paisaje Cultural es un instrumento técnico que contiene programas y proyectos encaminados hacia un desarrollo sostenible con la finalidad de no alterar el valor excepcional del paisaje.*

*Este plan se apoya en un estudio de Paisaje Cultural, que es elaborado por un equipo multidisciplinario conformado mínimamente por un geógrafo, un antropólogo, un arqueólogo y un historiador*

En la medida que el Plan de Gestión y Manejo contempla la planificación e implementación de proyectos de desarrollo sostenible en las áreas de paisaje cultural, se podría ver afectado el derecho colectivo de los pueblos indígenas a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo. Si se toma en consideración que los pueblos indígenas son agentes autónomos en la elaboración de sus prioridades y proyectos de desarrollo, los proyectos, y la visión que está detrás, de desarrollo contenidos en el Plan de Gestión y Manejo podrían ser diferentes a los planteados por los colectivos indígenas. Es en estos términos que habría un nivel de afectación a este derecho colectivo.

Sin embargo, y tomando en consideración al artículo 21 del Reglamento de Paisajes Culturales, la formulación del Plan de Gestión y Manejo se realiza de manera participativa, es decir, convocando las voces y propuestas de las y los actores directamente involucrados. Como es el caso de los pueblos indígenas y otro tipo de organizaciones e instituciones locales.

### **3.4. Sobre la participación de las mujeres indígenas en los procesos de consulta**

A lo largo del proceso de consulta se buscó la participación efectiva de las mujeres. Los informes de Oxfam y ONAMIAP (2108, 2019) llaman la atención sobre la poca participación de las mujeres indígenas en procesos de consulta. Por ejemplo, en los procesos de consulta previa de minería e hidrocarburos realizados entre los años 2013 y 2018, solamente un 29.6% representa la participación de mujeres indígenas (Oxfam y ONAMIAP 2018, 7). Asimismo, son las mujeres andinas y amazónicas quienes desempeñan un papel fundamental en la conservación de los territorios y paisajes culturales del país, contribuyendo a la transmisión y reproducción de conocimientos en agricultura, pastoreo y textilera. En el caso del paisaje cultural de Cuyocuyo, son las mujeres quienes practican el arte del tejido, arte que reproduce la flora y fauna de este paisaje

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

cultural. De esta manera, es fundamental contar con las voces y propuestas de las mujeres indígenas en los procesos de consulta en paisaje cultural.

De manera concreta, y como se verá a largo del presente informe, en el proceso de consulta de la declaratoria de Cuyocuyo se implementaron una serie de estrategias e instrumentos para garantizar la participación efectiva de las mujeres de las comunidades campesinas involucradas.

#### IV. ANTECEDENTES DEL PROCESO

- Mediante el Informe N° 900094-2018/DGPC/VMPCIC/MC, con fecha 11 de junio de 2018, se solicita al Despacho Viceministerial del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales que se ponga en conocimiento al Viceministerio de Interculturalidad el expediente técnico de declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo como Patrimonio Cultural de la Nación, a efectos que se disponga que sus órganos competentes brinden asistencia técnica en materia de identificación de pueblos indígenas y análisis de posibles afectaciones a sus derechos colectivos.
- Mediante Provéido N°900324-2018/DGPI/VMI/MCLA, de fecha 13 de junio de 2018, la Dirección General de Pueblos Indígenas traslada a la Dirección de Consulta Previa el pedido de asistencia técnica para la declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo como Patrimonio Cultural de la Nación. Esto en virtud de la Resolución Viceministerial N° 365-2017-MC.
- Mediante Informe N° 000008-2019/DCP/DGPI/VMI/MC, de fecha 17 de enero de 2019, se remite a la Dirección General de Pueblos Indígenas e informe de identificación de pueblos indígenas u originarios sobre la propuesta de declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo.
- Mediante Informe N° 000028-2019/DCP/DGPI/VMI/MC, de fecha 30 de enero de 2019, se remite a la Dirección General de los Pueblos Indígenas el informe de análisis de afectaciones de derechos colectivos de la propuesta de declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo.

#### V. DESARROLLO DEL PROCESO

A partir de lo dispuesto en la Ley de Consulta Previa, el proceso de consulta de la propuesta de declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo como Patrimonio Cultural de la Nación presentó las siguientes etapas:

##### **A. PRIMERA ETAPA: Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta**

##### **Identificación de la medida legislativa o administrativa objeto de consulta**

El Ministerio de Cultura, mediante la Resolución Viceministerial N° 365-2017-MC de fecha 28 de setiembre de 2017, determinó cuáles son los procedimientos internos en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa en tanto se advierta afectación directa e los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Estos procedimientos son:

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

<b>Procedimientos internos</b>	<b>Medidas administrativas</b>
Declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de los bienes inmuebles con valor arqueológico	Proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un inmueble o monumento arqueológico prehispánico
Declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de los bienes inmuebles con de épocas colonial, republicana y contemporánea	Proyecto de Resolución que declara patrimonio cultural de la Nación de inmuebles de épocas colonial, republicana y contemporánea
Declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de paisaje cultural	Proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un paisaje cultural
Categorización de Reserva Indígena	Proyecto de Decreto Supremo que asigna la categoría de Reserva Indígena

**Cuadro 1.** Procedimientos internos del Ministerio de Cultura sujetos a consulta previa.  
Tomado de: Artículo 1, Resolución Viceministerial N° 365-2017-MC.

Asimismo, el referido dispositivo legal señala los órganos competentes para cada una de las etapas de los procesos de consulta previa. Así, la etapa de identificación de pueblos indígenas, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos y las reuniones preparatorias corresponden a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura. Mientras que las etapas de publicidad, información, evaluación interna, diálogo y decisión corresponden a las entidades promotoras del proceso de consulta, en este caso, la Dirección de Paisaje Cultural del Ministerio de Cultura. No obstante, a lo largo del proceso de consulta se contó con la coordinación entre ambos órganos.

### **Identificación de las afectaciones a los derechos de los pueblos indígenas**

La Dirección de Consulta Previa, mediante el Informe N°000028-2019/DGPI/VMI/MC de fecha 30 de enero de 2019, realizó el análisis de afectaciones de derechos colectivos de la propuesta de declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo como Patrimonio Cultural de la Nación. El informe concluyó que esta propuesta de declaratoria podría afectar directamente los derechos colectivos: i) a la tierra y territorio, ii) a la identidad cultural, iii) a decidir/elegir prioridades de desarrollo, iv) recursos naturales, v) a la libre determinación y autonomía, de las comunidades identificadas. Esto, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Disposiciones específicas o contenido de la medida a consultar	Derecho colectivo que podría afectarse	Fundamento de la afectación identificada
Fines de conservación, promoción y transmisión de los valores culturales	Derecho a la identidad cultural	La Declaratoria de Paisaje Cultural Cuyocuyo como Patrimonio Cultural afectaría directamente el derecho a la identidad cultural de los pueblos identificados, toda vez que busca reconocer, proteger y conservar las prácticas y/o rituales que realizan las comunidades cuyo territorio se superpone al ámbito de la medida (pagapu), así como las prácticas culturales desarrolladas para las actividades de la agricultura y la ganadería.
Fomentar el desarrollo a partir de la proyección social, económica del patrimonio cultural y aprobar planes de gestión y manejo del bien cultural	Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo	La Declaratoria de Paisaje Cultural Cuyocuyo como Patrimonio Cultural afectaría directamente el derecho a elegir/decidir sus prioridades de desarrollo, toda vez que a través de la conservación del paisaje cultural, que incluye las costumbres, tradiciones, tecnologías y conocimientos de los pueblos indígenas identificados en el ámbito de la medida, se pretende realizar acciones para el desarrollo de dichos pueblos.
Restricciones para la edificación, remodelación, ampliación, refacción, acondicionamiento o demolición por desgaste o derrumbe de la infraestructura agrícola tradicional	Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo	A partir de la Declaratoria de Paisaje Cultural, los cambios que realicen los pueblos identificados en sus infraestructuras agrícolas sólo podrán emplear materiales tradicionales y de dicha localidad, a fin de no alterar sus características. Ello podría implicar una limitación para el desarrollo de la propia actividad agrícola con fines distintos al de subsistencia, lo cual incidiría en el derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo.
Carga cultural	Derecho a la tierra y territorio	Como consecuencia de la Declaratoria del Paisaje Cultural Cuyocuyo, los pueblos indígenas u originarios identificados en dicho ámbito se verán afectados directamente en el derecho a la tierra y territorio, en lo referido al uso. Como consecuencia de la carga cultural establecida a partir de la declaratoria y/o delimitación, se establecen restricciones para alterar, reconstruir, modificar total o parcialmente el bien

**Cuadro 2.** Afectaciones a los derechos colectivos de pueblos. Tomado de: Informe N° 000028-2019/DCP/DGPI/VMI/MC, p. 23.

**B. SEGUNDA ETAPA: Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados**

La Dirección de Consulta Previa, mediante Informe N° 000002-2019-ICG/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha 16 de enero de 2019, realizó la identificación de los pueblos indígenas u originarios ubicados en el ámbito de la declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo como Patrimonio Cultural de la Nación. Al respecto, el referido informe concluye lo siguiente:

*4.3. De las ocho (8) comunidades visitadas, a partir de la medida Declaratoria del Paisaje Cultural Cuyocuyo, remitida por la Dirección de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, se concluye que la referida propuesta involucra a las comunidades campesinas Cojene Rotojoni, Puna Ayllu, Ura Ayllu y Puna Laqueque, ubicadas el distrito de Cuyocuyo, provincia de Sandia, departamento de Puno<sup>11</sup>.*

De esta manera, se identificaron a las comunidades de Cojene Rotojoni, Puna Ayllu, Ura Ayllu y Puna Laqueque como pueblos indígenas sujetos del derecho a la consulta previa (Cuadro 3).

<sup>11</sup> Sección Conclusiones, p. 83, Informe N° 000002-2019-ICG/DCP/DGPI/VMI/MC.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Nombre	Tipo	Pueblo	Organización validada en campo	RECONOCIMIENTO	TITULACIÓN
1	Cojene Rotojoni	Comunidad campesina, reconocida y titulada.	Quechuas	No se tuvo registro	R.D. 0444-79-DRAA-ORDEPUNO (12/06/1979)	Ficha: 3254 (13/07/1995)
2	Puna Ayllu	Comunidad campesina, reconocida y titulada.	Quechuas	No se tuvo registro	R.S. 50 (20/09/1956)	Ficha: 5845-5844-8432 (16/12/1996)
3	Ura Ayllu	Comunidad campesina, reconocida y titulada.	Quechuas	No se tuvo registro	R.D. 0444-79-DRAA-ORDEPUNO (12/06/1979)	Ficha: 3254 (13/07/1995)
4	Puna Laqueque	Comunidad campesina, reconocida y titulada	Quechuas	No se tuvo registro	R.S. s/n (01/12/1941)	Ficha: 8485 (03/09/1998)

**Cuadro 3.** Comunidades identificadas como pueblos indígenas. Tomado de: Informe N° 000002-2019-ICG/DCP/DGPI/VMI/MC, p. 83.

Posteriormente, la Dirección de Consulta Previa, mediante Informe Complementario N°D000009-2019-DCP-DAR/MC de fecha 30 de setiembre de 2019, concluye que la propuesta de declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo como Patrimonio Cultural de la Nación involucra a ocho (8) comunidades campesinas: Puna Ayllu, Ura Ayllu, Cojene Rotojoni, Puna Laqueque, Ñacoreque, Huancasayani Ccumani, Jarahuaña y Laqueque Iguara Llamani, que forman parte de los pueblos *Quechuas*<sup>12</sup>.

Finalmente, la Dirección de Consulta Previa, mediante Memorando N° D000122-2019-DCP/MC de fecha 29 de octubre de 2019, señala que la propuesta de declaratoria de Cuyocuyo como Patrimonio Cultural de la Nación también generaría afectaciones directas a los derechos colectivos de la comunidad campesina Puna Ayllu (distrito de Patambuco), por lo que se indica la necesidad de disponer acciones y medidas necesarias para garantizar el derecho a la consulta previa de la mencionada comunidad. De esta manera, son nueve (9) las comunidades campesinas involucradas en el proceso de consulta del paisaje cultural de Cuyocuyo: Ura Ayllu, Cojene Rotojoni, Puna Ayllu (distrito de Cuyocuyo), Puna Laqueque, Ñacoreque, Huancasayani Ccumani, Jarahuaña, Laqueque Iguara Llamani y Puna Ayllu (distrito de Patambuco).

Respecto a la identificación de pueblos indígenas, es importante señalar que el Informe N° 000002-2019-ICG/DCP/DGPI/VMI/MC, de fecha 16 de enero de 2019, precisa la existencia de nueve comunidades campesinas en el ámbito de la propuesta declarativa, las cuales son: Cojene Rotojoni, Puna Ayllu, Ura Ayllu y Puna Laqueque, Ñacoreque, Puna Ayllu (distrito de Patambuco), Jarahuaña, Huancasayani Ccumani y Laqueque Iguara Llamani. De las cuales, seis comunidades están identificadas como pueblos indígenas en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, como es el

<sup>12</sup> Sección Conclusiones, Informe Complementario N°D000009-2019-DCP-DAR/MC

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

caso de las comunidades campesinas de Cojene Rotojoni, Puna Ayllu, Ura Ayllu, Jarahuaña, Puna Ayllu (distrito de Patambuco y Laqueque Iguara Llamani<sup>13</sup>. Mientras que ocho comunidades fueron identificadas como pueblos indígenas en base al trabajo de campo realizado por especialistas de la Dirección de Consulta Previa, como es el caso de las comunidades de Cojene Rotojoni, Puna Ayllu (distrito de Cuyocuyo), Ura Ayllu, Puna Laqueque, Huancasayani Cumani, Ñacoreque, Jarahuaña y Puna Ayllu (distrito de Patambuco). Así, si bien el referido informe concluye la existencia de cuatro pueblos indígenas en el ámbito de la declaratoria, en su análisis presenta datos suficientes para considerar la existencia de nueve pueblos indígenas.

Asimismo, si bien todas las comunidades campesinas identificadas no cuentan con georreferenciación, lo que podría dificultar la identificación de pueblos indígenas en ámbito de la medida, se contaba con diferentes fuentes de información confiables que permitían llegar a una conclusión clara y no contradictoria<sup>14</sup>.

### **C. Reunión Preparatoria**

#### **Reuniones de asistencia técnica a los pueblos indígenas**

Del 8 al 12 de setiembre del 2019, la Dirección de Consulta Previa realizó talleres de capacitación en las comunidades campesinas Ura Ayllu, Puna Ayllu (distrito de Cuyocuyo), Cojene Rotojoni y Puna Laqueque, donde brindó información y asistencia técnica en relación al derecho y proceso de consulta previa de acuerdo con el marco normativo vigente (Cuadro 4). Durante los talleres de capacitación, se contó con la participación de un (1) especialista de la Dirección de Paisaje Cultural.

Asimismo, se realizaron las coordinaciones respectivas para que las comunidades elijan a sus representantes acreditados/as tomando en cuenta una cuota de género<sup>15</sup>. Al respecto, es importante precisar que en las reuniones se instó a las comunidades campesinas a elegir dos hombres y dos mujeres como representantes del proceso de consulta, sugerencia que fue bien recibida.

<sup>13</sup> Sección Análisis, pp. 6-10, Informe N° 000002-2019-ICG/DCP/DGPI/VMI/MC.

<sup>14</sup> La "Guía Metodológica de la Etapa de identificación de pueblos indígenas" (Ministerio de Cultura 2014) señala que las fuentes secundarias utilizadas en la recopilación de información sobre pueblos indígenas debe ser confiables. Su confiabilidad, según el documento referido, deriva que provengan de fuentes públicas oficiales y de centros de investigación.

<sup>15</sup> Las cuotas de género son una estrategia de participación política que tiene como objetivo garantizar la participación efectiva de las mujeres en instancias de representatividad política, tales como los partidos políticos o el Estado (Fernández 2011, 249). Un ejemplo de la implementación de esta estrategia es la reciente modificación de la Ley General de Comunidades Campesinas, la cual exige que las directivas comunales deben incluir un número no menor del 30% de mujeres (Wayka 2019).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Comunidad campesina	Fecha	N° Asistentes	
		Mujeres	Hombres
Ura Ayllu	08 de setiembre	9	27
Puna Ayllu	09 de setiembre	2	3
Cojene Rotojoni	10 de setiembre	0	0 <sup>16</sup>
Puna Laqueque	11 de setiembre	0	0 <sup>17</sup>

**Cuadro 4.** Cuadro de reuniones previas a la reunión preparatoria. Tomado de las listas de asistencia (Anexo 1).

### **Reunión Preparatoria**

La reunión preparatoria del proceso de consulta fue realizada el día 14 de setiembre de 2019 en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Cuyocuyo. La reunión contó con la participación de representantes acreditados de los pueblos indígenas previamente identificados (Ura Ayllu, Puna Ayllu, Cojene Rotojoni y Puna Laqueque), así como de especialistas de la Dirección de Paisaje Cultural y de la Dirección de Consulta Previa<sup>18</sup>.

La reunión preparatoria se desarrolló en tres momentos: (1) exposición del derecho a la consulta previa y sus etapas, (2) exposición de la propuesta de declaratoria y de las acciones posteriores a la misma, (3) exposición de las afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y (4) elaboración y consenso del Plan de Consulta. Con respecto a las afectaciones de los derechos colectivos, se expuso, además de las afectaciones a los pueblos indígenas, las afectaciones específicas a las mujeres indígenas. De esta manera:

#### **¿Cómo les afectaría la propuesta de declaratoria a las mujeres de las comunidades campesinas?**

*Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo:* Luego de la declaratoria se realizarían proyectos de desarrollo relacionados a la agricultura y textilería. Así, y tomando en cuenta la participación de las mujeres en estas actividades, el papel de las mujeres en la agricultura y textilería se vería modificado y fortalecido.

<sup>16</sup> Por decisión de la asamblea, no se pasaron listas de asistencia.

<sup>17</sup> En el caso de la comunidad de Puna Laqueque, no se contaron con listas de asistencia, sino con un acta de reunión (Anexo 2).

<sup>18</sup> De acuerdo al Reglamento de la Ley de Consulta Previa, las reuniones preparatorias tienen como finalidad informar a los pueblos indígenas el Plan de Consulta. El Plan de Consulta, según el referido instrumento legal, es un documento que contiene los aspectos que guiarán todo el proceso de consulta, tales como: la identificación de los pueblos consultados, las tareas y responsabilidades de los actores del proceso, así como los plazos, tiempos y metodologías de cada una de las etapas que conforman el proceso.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

*Derecho a la tierra y el territorio:* En el caso de las mujeres indígenas, existe una relación especial con la tierra (la *pachamama* o madre tierra), la cual se evidencia tanto en el trabajo agrícola como en el tejido. En estos términos, esta relación se vería cambiada y fortalecida mediante los proyectos de desarrollo en materia agrícola.

**Cuadro 5.** Afectaciones a los derechos de las mujeres indígenas. Elaboración propia.

Como resultado de la reunión preparatoria se llegaron a consensos sobre las tareas y responsabilidades de las y los actores del proceso de consulta (facilitador/a, intérprete, asesores/as), así como de las fechas, tiempos y metodologías de las etapas de Información, Evaluación Interna y Diálogo (Anexo 3). De esta manera, se consensuó el siguiente cronograma:

ETAPA	LUGAR	FECHA
Publicidad	Municipalidad de Cuyocuyo	14 de setiembre 2019
Informativa	25-26 setiembre convocatoria radial	
	Ura Ayllu	28 setiembre 2019
	Cojene Rotojoni	29 setiembre 2019
	Puna Ayllu	30 setiembre 2019
	Puna Laqueque	01 octubre 2019
	Del 16 al 20 octubre - spot radial	
Evaluación Interna	Cada comunidad campesina	Del 21 octubre al 05 noviembre
Diálogo	Municipalidad de Cuyocuyo	14 y 15 noviembre

**Cuadro 6.** Cronograma del Plan de Consulta. Tomado del Plan de Consulta Previa, p. 20.

Es importante resaltar que las comunidades se comprometieron a garantizar la asistencia de hombres y mujeres de manera equitativa en los talleres de la Etapa Informativa. Además, y con objetivo de procurar la mayor difusión posible de la propuesta de declaratoria en las comunidades involucradas, se previó la emisión de spots radiales en idioma quechua y la entrega de materiales informativos en el mismo idioma.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Con respecto a las y los representantes de las comunidades campesinas, se logró contar con la inclusión de mujeres ya que del total de 14 representantes 8 fueron mujeres. Así, las y los representantes de las comunidades fueron:

Comunidad campesina	Representantes acreditados
Ura Ayllu	Ines Yanapa Mamani
	Juana Dueñas Campos
	Marina Ccapayqui Ccolque
Puna Ayllu	Virginia Sánchez Mamani
	Goe Edgar Paye Choque
Cojene Rotojoni	Evaristo Chahuara Chambi
	Francisco Vargas Mara
	Mercedes Huaquisto Quispe
	Sonia Flores Ancco
	Alberto Ancco Ventura
Puna Laqueque	Fidel Ccarita Mullisaca
	Blas Luna Trujillo
	Fabia Luna Mamani
	Noemí Ccarita Trujillo

**Cuadro 7.** Representantes acreditado/as s para el proceso de consulta. Tomado del Plan de Consulta (Anexo 3).

### **Adendas del Plan de Consulta**

Debido a que fueron incorporadas cinco (5) comunidades al proceso de consulta luego de la realización de la reunión preparatoria, la Dirección de Consulta Previa dispuso la suscripción de adendas al plan (Anexo 3). Esto con el objetivo de garantizar la incorporación efectiva de los pueblos indígenas en el proceso de consulta. De esta manera, se realizaron reuniones con las juntas directivas de las comunidades de Ñacoreque, Huancasayani Ccumani, Jarahuaña, Laqueque Iguara Llamani y Puna Ayllu (distrito de Patambuco).

Comunidad Campesina	Fecha de reunión
Laqueque Iguara Llamani	29 de setiembre
Ñacoreque	28 de setiembre
Jarahuaña	01 de octubre
Huancasayani Cumani	28 de setiembre
Puna Ayllu (distrito de Patambuco)	13 de noviembre

**Cuadro 8.** Reuniones de suscripción de adendas. Tomado de las adendas del Plan de Consulta (Anexo 3)

De esta manera, fue consensuado el siguiente cronograma con las comunidades campesinas:

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

ETAPA	LUGAR	FECHA
Publicidad	Laqueque Iguara Llamani	29 de setiembre
	Ñacoreque	28 de setiembre
	Jarahuaña	01 de octubre
	Huancasayani Cumani	28 de setiembre
	Puna Ayllu (distrito de Patambuco)	13 de noviembre
Informativa	Laqueque Iguara Llamani	18 de octubre
	Ñacoreque	19 de octubre
	Jarahuaña	20 de octubre
	Huancasayani Cumani	20 de octubre
	Puna Ayllu (distrito de Patambuco)	07 de diciembre
Evaluación Interna	Laqueque Iguara Llamani	21 de octubre al 05 de noviembre
	Ñacoreque	05 de noviembre
	Jarahuaña	21 de octubre al 05 de noviembre
	Huancasayani Cumani	22 de octubre al 05 de noviembre
	Puna Ayllu (distrito de Patambuco)	07 de diciembre
Diálogo	Laqueque Iguara Llamani	14 y 15 de noviembre
	Ñacoreque	
	Jarahuaña	
	Huancasayani Cumani	
	Puna Ayllu (distrito de Patambuco)	12 y 13 de diciembre <sup>19</sup>

**Cuadro 9.** Programación de fechas para las etapas de consulta previa con las comunidades de Ñacoreque, Huancasayani Ccumani, Jarahuaña, Laqueque Iguara Llamani y Puna Ayllu (distrito de Patambuco). Tomado de las adendas del Plan de Consulta (Anexo 3).

#### **D. TERCERA ETAPA: Publicidad de la medida legislativa o administrativa<sup>20</sup>**

La publicidad del proceso de consulta fue realizada el día de la reunión preparatoria para el caso de las cuatro comunidades campesinas inicialmente identificadas (Ura Ayllu, Puna Ayllu, Cojene Rotojoni, Puna Laqueque). Mientras que para las comunidades campesinas posteriormente identificadas (Ñacoreque, Jarahuaña, Laqueque Iguara Llamani, Puna Ayllu de Patambuco), se previeron reuniones con las juntas directivas comunales respectivas. En estas reuniones se levantaron adendas al Plan de Consulta

<sup>19</sup> Con el objetivo de garantizar la participación de la comunidad de Puna Ayllu (distrito de Patambuco) en el proceso de consulta, le fecha de la reunión de diálogo fue reprogramada para los días 12 y 13 de diciembre. Para lo cual, la Dirección de Paisaje Cultural realizó las coordinaciones respectivas con las nueve comunidades campesinas (ver Anexo 11).

<sup>20</sup> De acuerdo al Reglamento de la Ley de Consulta Previa, la Etapa de Publicidad consiste en la entrega formal de la documentación sobre la medida administrativa o legal objeto de consulta, lo cual tiene como objetivo darles insumos para una debida evaluación de la misma.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

con el objetivo de consensuar responsables, fechas y actividades para cada una de las etapas del proceso de consulta (Anexo 3). Esto con la finalidad de incorporar a estas comunidades campesinas en el proceso de consulta y garantizar el ejercicio de su derecho a la consulta previa.

Tanto en la reunión preparatoria como en las reuniones con las juntas directivas, la Dirección de Paisaje Cultural y la Dirección de Consulta Previa hicieron entrega de los siguientes documentos (Anexo 5):

- Expediente técnico de declaratoria del paisaje cultural Cuyocuyo como Patrimonio Cultural de la Nación.
- Mapa de la propuesta de declaratoria del paisaje cultural Cuyocuyo como Patrimonio Cultural de la Nación.
- Resumen ejecutivo en idioma español.
- Plan de consulta en idioma español, con adendas, de ser el caso.
- Borrador de la propuesta de Resolución de declaratoria.
- "Derecho a la Consulta Previa", libro que contiene la Ley de Consulta previa, su reglamento, así como la normativa internacional en derechos de pueblos indígenas.

#### **E. CUARTA ETAPA: Información sobre la medida legislativa o administrativa**

En esta etapa se realizaron 10 talleres en las nueve comunidades campesinas sujetos de consulta, y se emitieron dos (2) *spots* radiales en idioma quechua sobre la propuesta de declaratoria. El primer *spot* fue transmitido del 24 al 25 de setiembre y tenía como objetivo convocar a las comunidades campesinas a los talleres de la Etapa de Información. Mientras que el segundo *spot* fue transmitido entre los días 16 y 20 de octubre y transmitía un resumen de la propuesta de declaratoria. Ambos *spots* fueron transmitidos por las radios Pachamama y Onda Azul de la ciudad de Puno.

Por su parte, los talleres tuvieron los siguientes objetivos:

- Brindar información clara y precisa acerca de la propuesta de declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo como Patrimonio Cultural de la Nación.
- Brindar información clara y precisa acerca de las implicancias y cambios asociados a la propuesta de declaratoria.
- Identificar las inquietudes y preocupaciones de la población local con respecto a la propuesta de declaratoria.
- Conocer las propuestas de la población local con respecto a la gestión del paisaje cultural, haciendo especial énfasis en las propuestas de las mujeres.

En los talleres se brindó información acerca de la idea de paisaje cultural, la propuesta de declaratoria, el derecho a la consulta previa, los cambios que asociados a la declaratoria y las afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos. Esta información fue compartida a partir de una metodología que combinaba lo expositivo con el aprender haciendo (Anexo 6). En los talleres

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

se expuso la propuesta de declaratoria haciendo uso de ejemplos familiares a las comunidades, así como a través de mapas, láminas y gráficos. Además, se realizaron dinámicas grupales en las que las y los participantes pudieron comprender la propuesta de declaratoria y los cambios que traería en la vida de la comunidad. En aras de garantizar la participación de las mujeres, se implementaron las siguientes estrategias:

- Las dinámicas grupales fueron realizadas en base a grupos por género, lo que permitió conocer la particularidad de la mirada de las mujeres con respecto a la propuesta de declaratoria.
- En el discurso utilizado se visibilizó el rol de las mujeres en protección y conservación del paisaje cultural, lo que se hace efectivo en el trabajo agrícola y textil.
- Las mujeres que llevaban niños y niñas fueron asistidas con materiales recreativos (papeles, lápices de color, plumones) con el objetivo que sus hijos/as puedan estar entretenidos/as durante los talleres.

En nueve de los diez talleres se contó con la participación de un intérprete en idioma quechua<sup>21</sup>. En el taller en el que no se pudo contar con la participación de un intérprete, el realizado en la Comunidad Campesina de Puna Ayllu de Patambuco, se coordinó previamente la asistencia de un poblador local para facilitar la interpretación. A modo de resumen, los talleres fueron los siguientes:

---

<sup>21</sup> El intérprete fue el Sr. Abel Ancalle Puma, intérprete y traductor oficial en idioma quechua, variedad Cusco-Puno, de acuerdo a la RVM N° 019-2019-VMI-MC.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**CUADRO 10. RESUMEN DE LA ETAPA INFORMATIVA SEGÚN GÉNERO. TOMADO DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA (ANEXO 7)**

Talleres	Comunidad campesina	Fecha	Lugar	Participantes	
				Mujeres	Hombres
1	Ura Ayllu	28 de setiembre	Tambo de la C.C. de Ura Ayllu	24	22
1	Cojene Rotojoni	29 de setiembre	Local comunal	23	14
2	Puna Ayllu (distrito de Cuyocuyo)	30 de setiembre	Cancha de fútbol local	24	29
1	Puna Laqueque	01 de octubre	Local comunal	17	19
1	Laqueque Iguara Llamani	18 de octubre	Local comunal	35	30
1	Ñacoreque	19 de octubre	Local comunal	8	8
1	Huncasayani Cumani	19 de octubre	Local comunal	21	13
1	Jarahuaña	20 de octubre	Local comunal	47	45
1	Puna Ayllu (distrito de Patambuco)	07 de diciembre	Local comunal	30	13
				229	193
				<b>TOTAL</b>	<b>422</b>

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**F. QUINTA ETAPA: Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente**

La evaluación interna consiste en reuniones o asambleas que las propias comunidades campesinas llevaron a cabo con el objetivo de evaluar la propuesta de declaratoria. Evaluación que fue entregada a la Dirección de Paisaje Cultural bajo el formato de actas de evaluación (Anexo 8). En estas actas de evaluación, las comunidades consignaron sus dudas, inquietudes y propuestas con respecto a la medida de consulta (Anexo 9).

Las reuniones de evaluación se desarrollaron según el siguiente cronograma:

Comunidad campesina	Fecha de reunión de evaluación
Ura Ayllu	04 de noviembre
Cojene Rotojoni	17 de noviembre
Puna Ayllu (distrito de Cuyocuyo)	12 de diciembre
Puna Laqueque	31 de setiembre
Jarahuaña	18 de enero de 2020
Ñacoreque	15 de noviembre
Huancasayani Cumani	05 de noviembre
Puna Ayllu (distrito de Patambuco)	07 de diciembre
Laqueque Iguara Llamani	06 de noviembre

**Cuadro 11.** Reuniones de evaluación interna.

Es importante precisar cómo se llevó a cabo la Etapa de Evaluación Interna en las comunidades de Puna Ayllu (dist. Cuyocuyo), Jarahuaña y Laqueque Iguara Llamani. En los casos de las comunidades de Puna Ayllu (dist. Cuyocuyo) y Jarahuaña, las reuniones de evaluación interna, y la entrega de las respectivas actas de evaluación interna, se realizaron el mismo día de la reunión de diálogo. Esto debido a que hasta ese entonces no habían hecho entrega de los resultados de la Etapa de Evaluación Interna a la entidad promotora. En el caso de la comunidad de Laqueque Iguara Llamani, la comunidad se reunió el día 06 de noviembre, pero no levantaron un Acta de Evaluación Interna. Ante este escenario, se levantó un acta de reunión con una autoridad comunal en la que se consignaron las propuestas a las que llegó la comunidad el día de su reunión de evaluación interna (Anexo 11)<sup>22</sup>.

<sup>22</sup> Sobre el acta de reunión es importante precisar que inicialmente se había coordinado con el Sr. Emiliano Chambi, presidente de la comunidad de Laqueque Iguara Llamani, para que el Sr. Oscar Ríos, ex – teniente alcalde de la comunidad, suscriba el referido documento. Sin embargo, posteriormente se consideró pertinente suscribirla con una autoridad comunal en ejercicio, por lo que se contó con la participación del Sr. Juan Mamani, actual fiscal de la comunidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## **G. SEXTA ETAPA: Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios**

### **Reuniones de diálogo**

La Etapa de Diálogo es un periodo de tiempo en el que los pueblos indígenas y la entidad promotora deben hacer los esfuerzos posibles por llegar a acuerdos sobre la medida objeto de consulta. En el caso del proceso de consulta de Cuyocuyo, esta etapa contó con dos reuniones de diálogo, de las cuales se obtuvieron 25 acuerdos y 6 compromisos (anexos 14 y 15)<sup>23</sup>.

La reunión de diálogo de los días 12 y 13 de diciembre de diciembre contó con la participación de representantes acreditados de las comunidades campesinas de Ura Ayllu, Cojene Rotojoni, Puna Laqueque, Puna Ayllu (distrito de Cuyocuyo), Puna Ayllu (distrito de Patambuco), Ñacoreque y Huancasayani Cumani, así como de especialistas de la Dirección de Paisaje Cultural y de la Dirección de Consulta Previa. Antes de esta reunión, se realizó una reunión asistencia técnica entre la Dirección de Consulta Previa y representantes de las referidas comunidades campesinas, la que tuvo como objetivo informar a los pueblos indígenas con respecto al derecho a la consulta previa y la forma en la que se iba a desarrollar la reunión de diálogo.

En la reunión de diálogo se contó con la participación de 32 representantes acreditados (17 hombres y 15 mujeres), quienes tuvieron la oportunidad de escuchar la propuesta de declaratoria y brindar sus opiniones, inquietudes y dudas con respecto a la misma. Producto de este diálogo e intercambio de ideas se llegó a una serie de acuerdos y compromisos (Cuadro 9).

Por su parte, y en aras de garantizar la participación efectiva de todas las comunidades campesinas en el proceso de consulta, la Dirección de Paisaje Cultural previó la necesidad de convocar a una reunión de diálogo a las dos comunidades que no participaron de la reunión de los días 12 y 13 de diciembre<sup>24</sup>. Esto se hizo efectivo con la comunidad de Jarahuaña, mas no

---

<sup>23</sup> En el caso de este proceso de consulta, se optó por alcanzar acuerdos y compromisos en la Etapa de Diálogo. Los acuerdos, como lo establece el reglamento de la Ley de Consulta Previa, están relacionados con la medida de consulta, mientras que los compromisos, no. Ya que muchas de las propuestas de las comunidades no estaban relacionadas con la declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo, se optó por llegar a compromisos, esto con el objetivo de atender todas las demandas de las comunidades.

<sup>24</sup> Esto en correspondencia del numeral 5 del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa: *En caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas no expresen su voluntad colectiva conforme lo señalado en el numeral 19.3 dentro del plazo previsto para la evaluación interna, la entidad promotora entenderá que existe desacuerdo con la medida y convocará a la primera reunión de la etapa de diálogo. En dicha reunión los o las representantes deberán presentar los resultados de la evaluación interna. En caso no pudieran entregarlos, por razones debidamente justificadas, la entidad promotora volverá a citarlos en dicha reunión, y dentro del plazo de la etapa de diálogo, con el fin de recibir dicha evaluación e iniciar la búsqueda de acuerdos, de ser el caso.*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

con la comunidad de Laqueque Iguara Llamani<sup>25</sup>. La reunión de diálogo con la comunidad de Jarahuaña se realizó el día 18 de enero y contó con la participación de 04 representantes acreditados (2 mujeres y 2 hombres) y especialistas de la Dirección de Paisaje Cultural y la Dirección de Consulta Previa. Del mismo modo que la anterior reunión de diálogo, se llegaron a una serie de acuerdos y compromisos (Cuadro 9).

---

<sup>25</sup> En el caso de la comunidad de Laqueque Iguara Llamani, esta comunidad no participó de la Etapa de Diálogo debido a que no se pudo concretar una fecha concreta para la reunión de diálogo con la Dirección de Paisaje Cultural. Esto debido a que las autoridades comunales no estaban disponibles los días que la entidad promotora tenía previsto el desarrollo de la reunión de diálogo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**CUADRO 12. ACUERDOS Y COMPROMISOS ENTRE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y LA DIRECCIÓN DE PAISAJE CULTURAL. Tomado de las actas de consulta (anexos 14 y 15).**

ACTAS	ACUERDOS	COMPROMISOS
Acta de Consulta Previa suscrita con las comunidades campesinas de Ura Ayllu, Cojene Rotojoni, Puna Ayllu (dist. Cuyocuyo), Puna Ayllu (dist. Patambuco), Puna Laqueque, Ñacoreque y Huancasayani Cumani (13/12/19)	1. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, acuerda realizar un estudio de paisaje cultural después de la declaratoria, en el cual se realizará una investigación de la actividad agrícola tradicional de las comunidades campesinas de Ura Ayllu, Puna Ayllu, Cojene Rotojoni, Puna Laqueque, Huancasayani Cumani, Ñacoreque, Jarahuaña y Laqueque Iguara Llamani.	1. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, se compromete a enviar una comunicación con copia a las comunidades campesinas de Ura Ayllu, Puna Laqueque, Cojene Rotojoni, Ñacoreque, Huancasayani Cumani y Puna Ayllu al Ministerio de Agricultura. Este documento será enviado en el plazo de 30 días posteriores a la reunión de diálogo, sobre los requerimientos de las mencionadas comunidades campesinas en materia agrícola.
	2. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, acuerda incluir como objetivo específico en el Plan de Gestión y Manejo, la recuperación y rehabilitación de los andenes para su conservación en el paisaje cultural de Cuyocuyo dentro de las comunidades campesinas de Ura Ayllu, Puna Ayllu, Cojene Rotojoni y Puna Laqueque. Este plan se elaborará después del estudio de paisaje.	2. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, se compromete a enviar una comunicación con copia a las comunidades campesinas de Ura Ayllu, Puna Laqueque, Cojene Rotojoni, Ñacoreque y Puna Ayllu al Ministerio de Agricultura. Este documento será enviado en el plazo de 30 días posteriores a la reunión de diálogo, sobre los requerimientos de las mencionadas comunidades campesinas en materia de ganadería.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

	<p>3. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, acuerda en el Plan de Gestión y Manejo, incorporar actividades de recuperación de conocimientos tradicionales en agricultura de las comunidades campesinas de Ura Ayllu, Puna Ayllu, Cojene Rotojoni, Puna Laqueque, Huancasayani Cumani, Ñacoreque, Jarahuaña y Laqueque Iguara Llamani.</p>	<p>3. La Dirección de Paisaje Cultural acuerda enviar una comunicación a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, sobre los requerimientos de las comunidades campesinas de Ura Ayllu, Puna Laqueque, Cojene Rotojoni, Puna Ayllu, Huancasayani Cumani y Ñacoreque, en materia de arqueología. Este documento se emitirá con copia a las comunidades campesinas mencionadas en el plazo de 30 días calendario posterior a la reunión de diálogo.</p>
	<p>4. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, acuerda realizar un estudio de paisaje cultural posterior a la declaratoria, en el cual se realizará una investigación de la actividad pastoril tradicional de las comunidades campesinas de Ura Ayllu, Puna Ayllu, Cojene Rotojoni, Puna Laqueque, Huancasayani Cumani, Ñacoreque, Jarahuaña y Laqueque Iguara Llamani.</p>	<p>4. La Dirección de Paisaje Cultural se compromete a enviar una comunicación a la Dirección de Patrimonio Inmaterial del Ministerio de Cultura, sobre los requerimientos de las comunidades de Ura Ayllu, Puna Laqueque, Cojene Rotojoni, Ñacoreque, Huancasayani Cumani y Puna Ayllu, en materia de textilería. Este documento se emitirá con copia a las comunidades campesinas mencionadas en el plazo de 30 días calendario posterior a la reunión de diálogo.</p>
	<p>5. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, acuerda incluir como objetivo específico el fortalecimiento de capacidades de la actividad pastoril tradicional de las comunidades de Ura Ayllu, Puna Ayllu, Cojene Rotojoni, Puna Laqueque, Huancasayani Cumani, Ñacoreque, Jarahuaña y Laqueque Iguara Llamani, en el Plan de Gestión y Manejo. Este plan se elaborará después del estudio de paisaje.</p>	<p>5. La Dirección de Paisaje Cultural se compromete a enviar una comunicación al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre los requerimientos de las comunidades campesinas de Ura Ayllu, Puna Laqueque, Cojene Rotojoni, Ñacoreque, Huancasayani Cumani, Puna Ayllu, Jarahuaña y Laqueque Iguara Llamani, en materia de artesanía. Este documento se emitirá con copia a las comunidades campesinas mencionadas en el plazo de 30 días calendario posterior a la reunión de diálogo.</p>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la Universalización de la Salud"*

	<p>6. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, acuerda, en el Plan de Gestión y Manejo incorporar actividades de recuperación de infraestructura pastoril tradicional en las comunidades de Ura Ayllu, Puna Ayllu, Cojene Rotojoni y Puna Laqueque.</p>	<p>6. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, se compromete a enviar una comunicación con copia a las comunidades a las direcciones competentes de las siguientes instituciones: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Ministerio de Agricultura, Municipalidad Distrital de Cuyo Cuyo, Ministerio de Producción, Gobierno Regional de Puno, en materia de sus competencias, sobre lo indicado por las comunidades, dentro del plazo de 30 días posterior a la reunión de diálogo.</p>
	<p>7. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, acuerda, en el marco del Plan de Gestión y Manejo, realizar actividades de recuperación de conocimientos tradicionales de pastoreo en las comunidades de Ura Ayllu, Puna Ayllu, Cojene Rotojoni, Puna Laqueque, Huancasayani Cumani, Ñacoreque, Jarahuaña y Laqueque Iguara Llamani,</p>	
	<p>8. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, acuerda realizar un estudio de paisaje cultural después de la declaratoria, en el cual se desarrollará una investigación de los sitios arqueológicos y caminos prehispánicos ubicados en el área del paisaje cultural de Cuyocuyo.</p>	
	<p>9. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, acuerda realizar un estudio del paisaje cultural posterior a la declaratoria, en el cual se desarrollará una investigación de los conocimientos y prácticas de arte textil tradicional de las comunidades de Ura Ayllu, Puna Ayllu, Cojene Rotojoni, Puna Laqueque,</p>	



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

	<p>Huancasayani Cumani, Ñacoreque, Jarahuaña y Laqueque Iguara Llamani.</p>	
	<p>10. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, acuerda incluir como objetivo específico en el Plan de Gestión y Manejo, el fortalecimiento de las prácticas tradicionales del arte textil de las comunidades campesinas de Ura Ayllu, Puna Ayllu, Cojene Rotojoni, Puna Laqueque, Huancasayani Cumani, Ñacoreque, Jarahuaña y Laqueque Iguara Llamani.</p>	
	<p>11. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, acuerda incorporar en el Plan de Gestión y Manejo, actividades de recuperación y fortalecimiento de conocimientos y prácticas tradicionales de arte textil en las comunidades de Ura Ayllu, Puna Ayllu, Cojene Rotojoni, Puna Laqueque, Huancasayani Cumani, Ñacoreque, Jarahuaña y Laqueque Iguara Llamani.</p>	
	<p>12. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, y la comunidad campesina Puna Ayllu (Patambuco) acuerdan retirar de la propuesta de declaratoria, el ámbito de propiedad de la Comunidad Campesina de Puna Ayllu (Patambuco), que se superpone a la delimitación de la propuesta de declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo.</p>	
	<p>13. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, acuerda brindar asesoramiento técnico a la solicitud de declaratoria del paisaje cultural de la comunidad campesina Puna Ayllu (Patambuco).</p>	



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

	<p>14. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, acuerda incluir en el informe complementario que sustenta la declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo, el respeto de los usos y costumbres de las comunidades campesinas de Ura Ayllu, Puna Ayllu, Cojene Rotojoni, Puna Laqueque, Huancasayani Cumani, Ñacoreque, Jarahuaña y Laqueque Iguara Llamani.</p> <p>15. Las comunidades campesinas de Ura Ayllu, Puna Ayllu, Cojene Rotojoni, Puna Laqueque, Huancasayani Cumani, Ñacoreque, Jarahuaña y Laqueque Iguara Llamani, acuerdan participar en el estudio de paisaje cultural y en el Plan de Gestión y Manejo a través de comités de representantes. Para ello las comunidades campesinas elegirán en asamblea comunal 4 representantes (2 varones y 2 mujeres), para conformar dichos comités.</p>	
Acta de Consulta Previa suscrita con la comunidad de Jarahuaña (18/01/20)	<p>1. El Ministerio de Cultura, a través de la dirección de Paisaje Cultural, acuerda realizar un estudio de paisaje cultural después de la declaratoria, en el cual se realizará una investigación agrícola tradicional de la comunidad campesina de Jarahuaña.</p> <p>2. El Ministerio de Cultura, a través de la dirección de Paisaje Cultural, acuerda en el Plan de Gestión y Manejo, incorporar actividades de recuperación de conocimientos tradicionales en agricultura de la comunidad de Jarahuaña.</p>	



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

	<p>3. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, acuerda realizar un estudio de paisaje cultural posterior a la declaratoria, en el cual se realizará una investigación de la actividad pastoril tradicional de la comunidad de Jarahuaña.</p>	
	<p>4. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, acuerda incluir como objetivo específico el fortalecimiento de capacidades de la actividad pastoril tradicional de la comunidad de Jarahuaña.</p>	
	<p>5. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, acuerda, en el marco del Plan de Gestión y Manejo, realizar actividades de recuperación de conocimientos de pastoreo, en la comunidad de Jarahuaña.</p>	
	<p>6. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, acuerda realizar un estudio de paisaje cultural posterior a la declaratoria, en el cual se desarrollará una investigación de los conocimientos y prácticas del arte textil tradicional de la comunidad de Jarahuaña.</p>	
	<p>7. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, acuerda incluir como objetivo específico en el Plan de Gestión y Manejo, el fortalecimiento de las prácticas tradicionales del arte textil de la comunidad de Jarahuaña.</p>	
	<p>8. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, acuerda incorporar en el Plan de Gestión y Manejo, actividades de recuperación y fortalecimiento de conocimientos y prácticas tradicionales de arte textil de la comunidad de Jarahuaña.</p>	



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

	<p>9. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, acuerda incluir en el informe complementario que sustenta la declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo, el respeto de los usos y costumbres de la comunidad de Jarahuaña.</p>	
	<p>10. La comunidad de Jarahuaña, acuerda participar en el estudio de paisaje cultural y en el Plan de Gestión y Manejo a través de comités de representantes. Para ello la comunidad de Jarahuaña elegirá en asamblea comunal 4 representantes para conformar dichos comités.</p>	



### **Análisis de la Etapa de Diálogo**

Sobre los acuerdos y compromisos alcanzados entre los pueblos indígenas y la Dirección de Paisaje Cultural, es importante precisar que la mayoría de estos están relacionados al estudio de paisaje cultural y al Plan de Gestión y Manejo del paisaje cultural (12 acuerdos en el caso del Acta de Consulta del 13/12/19, y 9 acuerdos en el caso del Acta de Consulta del 18/01/20). Si se toma en cuenta que ambos instrumentos de gestión serán trabajados después de la declaratoria, tal como lo dispone el Reglamento de Paisajes Culturales, su cumplimiento no se hará efectivo hasta después de la declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo como Patrimonio Cultural de la Nación.

Por su parte, existe un acuerdo directamente relacionado con la medida objeto de consulta. Se trata del acuerdo N° 12 del Acta de Consulta del 13/12/19:

*12. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, y la comunidad campesina Puna Ayllu (Patambuco) acuerdan retirar de la propuesta de declaratoria, el ámbito de propiedad de la Comunidad Campesina de Puna Ayllu (Patambuco), que se superpone a la delimitación de la propuesta de declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo.*

Asimismo, en el Acta de Reunión del 19/01/20, suscrito entre una autoridad de la C.C. Laqueque Iguara Llamani y la entidad promotora:

*El Sr. Fiscal informó que en asamblea general del día 06 de noviembre de 2019 la comunidad no estuvo de acuerdo con la propuesta de declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo como Patrimonio Cultural de la Nación.*

Con respecto al acuerdo referido, se debe considerar que todos los acuerdos suscritos entre los pueblos indígenas y la entidad promotora en un proceso de consulta previa son de obligatorio cumplimiento. Esto en virtud de lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Consulta Previa. Por su parte, lo señalado en el Acta de Reunión del día 19/01/20, en su calidad de resultado de la evaluación interna de la C.C. Laqueque Iguara Llamani, evidencia la legítima voluntad de la referida comunidad de no participar de la propuesta de declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo como Patrimonio Cultural de la Nación.

La voluntad de la C.C. Laqueque Iguara Llamani de no participar en la patrimonialización del paisaje cultural de Cuyocuyo encuentra sustento en la normativa internacional y nacional en materia de pueblos indígenas, así como en especificaciones técnicas en materia de paisaje cultural. Según el Convenio 169 de la OIT, instrumento normativo sobre pueblos indígenas de carácter constitucional, los pueblos indígenas tienen el derecho a decidir sobre sus propias prioridades de desarrollo (Artículo 7) y a la tierra y el territorio (artículos 13, 14 y 15). Asimismo, la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación (Artículo 3) y a la autonomía y autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales (Artículo 4). Tomando en cuenta que el derecho a la elección de las propias prioridades de desarrollo puede ser interpretado en términos de libre determinación y autogobierno, la comunidad campesina de Laqueque Iguara Llamani, en su calidad de pueblo indígena identificado en la Base de Datos Oficial

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, tiene el derecho a tomar decisiones de manera autónoma en sus asuntos internos, como es el caso de los proyectos de desarrollo. De esta manera, la Comunidad Campesina de Laqueque Iguara Llamani, en el marco de las normas internacionales en materia de derechos colectivos de pueblos indígenas, tiene el derecho a no participar de la propuesta de declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo, toda vez que la propuesta de declaratoria motivará una serie de proyectos de desarrollo.

En materia de paisaje cultural, la voluntad de la comunidad de Laqueque Iguara Llamani de no participar en la propuesta de declaratoria implicaría una dificultad para el desarrollo de los trabajos de estudio de paisaje cultural y elaboración del Plan de Gestión y Manejo, los cuales se realizarían después de la declaratoria del paisaje cultural<sup>26</sup>. Específicamente, la decisión de la comunidad dificultaría la implementación de estrategias para la participación ciudadana<sup>27</sup>, toda vez que la referida comunidad no tiene la voluntad de participar en la declaratoria del paisaje cultural.

## VI. CONCLUSIONES

- a. Se han concluido con las etapas de (1) identificación de la medida legislativa o administrativa, (2) identificación de los pueblos indígenas u originarios, (3) publicidad de la medida legislativa o administrativa, (4) información sobre la medida legislativa o administrativa,, (5) evaluación interna, (6) proceso de diálogo, del proceso de consulta previa de la propuesta de declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo.
- b. El proceso de consulta previa del paisaje cultural de Cuyocuyo ha contado con la participación equitativa de mujeres y hombres. Esto como resultado de la implementación de estrategias para el fomento de la participación de las mujeres y una cuota de género.
- c. Se propone el retiro de los ámbitos territoriales de las comunidades campesinas de Puna Ayllu (distrito de Patambuco) y Laqueque Iguara Llamani de la propuesta de declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo. Esto en conformidad con el acuerdo N° 12 del Acta de Consulta del 13/12/19, la voluntad de la comunidad de Laqueque Iguara Llamani de no participar de la propuesta de declaratoria, la cual está ampara en el marco normativo internacional en materia de derechos de pueblos indígenas, y la dificultad de hacer parte en la gestión de un paisaje cultural a una comunidad que no tiene la voluntad de participar en la misma.

## VII. RECOMENDACIONES

- a. Se recomienda a su despacho continuar con el proceso de declaratoria del paisaje cultural de Cuyocuyo como Patrimonio Cultural de la Nación tomando en consideración lo expuesto.
- b. Se recomienda a su despacho remitir el presente informe en copia a la Dirección de Consulta Previa.

<sup>26</sup> Según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Paisajes Culturales.

<sup>27</sup> Según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Paisajes Culturales, para la elaboración del Plan de Gestión y Manejo se deberán elaborar estrategias de participación ciudadana.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- c. Se recomienda a su despacho publicar el presente informe en el portal web del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de la Ley de Consulta Previa.

## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asia Pacific Group y ACNUDH (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos). 2013. *La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos*. Sydney-Ginebra.

IIDS (Instituto Internacional de Derecho y Sociedad). 2011. "Principios mínimos para la aplicación de los derechos de participación, consulta previa y consentimiento previo, libre e informado". Instituto Internacional de Derecho y Sociedad. Consultado el día 06 de febrero de 2020. [http://www.derechosociedad.org/IIDS/Documentos/PRINCIPIOS-MINIMOS\\_IIDS.pdf](http://www.derechosociedad.org/IIDS/Documentos/PRINCIPIOS-MINIMOS_IIDS.pdf)

Ministerio de Cultura. 2019. *Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios*. Lima: Ministerio de Cultura.

RAE (Real Academia de la Lengua Española). 2014. "Diccionario de la Lengua Española". Real Academia de la Lengua Española. Consultado el 04 de febrero de 2020. <https://dle.rae.es/>

Oxfam y ONAMIAP (Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú). 2018. *Consulta Previa: Una Demanda de las Mujeres Indígenas en el Perú*. Lima: OXFAM y ONAMIAP.

Oxfam y ONAMIAP (Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú). 2019. *Sin Mujeres Indígenas, ¡NO! Aproximaciones desde la Implementación de la Consulta Previa Libre e Informada en la Industria Extractiva en el Perú*, editado por Miguel Lévano. Lima: Oxfam y ONAMIAP.

Vargas, Miguel e Ian Mirada. 2014. "Consulta Previa-Una Mirada a 25 años del Convenio 169". En: *Convenio 169 de la OIT: Los Desafíos de su Implementación en América Latina a 25 años de su Aprobación*, editado por José Aylwin y Leonardo Tamburini, 80-97. Lima: Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas.

Wayka. 2019. "Directivas comunales tendrán cuota de 30% para participación de mujeres". Wayka. Consultado el 02 de febrero de 2020. <https://wayka.pe/directivas-comunales-tendran-cuota-d-30-para-participacion-de-mujeres/>

**IX. TABLA DE ANEXOS**

<b>Número de anexo</b>	<b>Contenido</b>
1	Listas de asistencia a las reuniones asistencia técnica a las comunidades campesinas.
2	Acta de reunión en comunidad campesina de Puna Laqueque
3	Plan de Consulta, con cinco adendas, de la propuesta de declaratoria del paisaje cultural Cuyocuyo como Patrimonio Cultural de la Nación.
4	Lista de asistencia a la reunión preparatoria
5	Cargos de entrega de documentación a las/os representantes de las comunidades campesinas de: Ura Ayllu, Puna Ayllu (distrito de Cuyocuyo), Puna Laqueque, Cojene Rotojoni, Huancasayani Cumani, Ñacoreque, Laqueque Iguara Llamani, Jarahuaña y Puna Ayllu (distrito de Patambuco).
6	Guion metodológico de los talleres
7	Listas de asistencia a los talleres informativos en las comunidades campesinas de Ura Ayllu, Puna Ayllu (distrito de Cuyocuyo), Puna Laqueque, Cojene Rotojoni, Huancasayani, Ñacoreque, Jarahuaña y Puna Ayllu (distrito de Patambuco).
8	Actas de evaluación interna de las comunidades campesinas de Ura Ayllu, Cojene Rotojoni, Puna Laqueque, Puna Ayllu (dist. Patambuco), Jarahuaña. Puna Ayllu (dist. Cuyocuyo), Huancasayani y Ñacoreque.
9	Matriz de propuestas de las comunidades campesinas.
10	Acta de reunión con representante de C.C. Laqueque Iguara Llamani
11	Oficios de reprogramación de la etapa de diálogo a las comunidades campesinas de Ura Ayllu, Puna Ayllu (distrito de Cuyocuyo), Puna Laqueque, Cojene Rotojoni, Huancasayani, Ñacoreque, Laqueque Iguara Llamani y Jarahuaña.
12	Oficio de convocatoria a Reunión de Diálogo - C.C. Jarahuaña
13	Acta de consulta de los días 12 y 13 de diciembre de 2019
14	Acta de consulta del día 18/01/20
15	Oficios de invitación a las diferentes etapas del proceso de consulta a la Defensoría del Pueblo



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
CULTURAL

DIRECCIÓN DE PAISAJE CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

16	Registro fotográfico
----	----------------------